

En la persona del Sr. Infante de España Duque

de Parma y Comendador de esta Encomienda a cuius

Real Señora es el Ayuntamiento y ou digna Caverna tu

bien el honor de que se presentare en qualquiera

de los expuestos actos representaria el Omraje de vi

do an Regia stirpe y augusta Casa de Borbon, in

embargo de quel Exponente tiene vioto con la

mayor reflexion la Real cedula su Mage. libras

da en Madrid a veinte y tres de febrero de mil

quinientos setenta y ocho, en la disputa que se o-

caciono sobre el gobierno de las cosas de Quezama

y defensa de la Plaza de Gibraltar entonces no

estaba (por el tiempo) entre el Marqués de Santa

Cruz y D. Juan de Orseta, este conde de, y

aquel Alcaide pretendiendo el primero el uso

de sus funciones en su ausencia para el te-

niendo, y el segundo coadyudador de la Ciudad so-

licitando el ejercicio de aquellas, por lo que se

declaro las exempciones estan en presente el

Marqués, se debe ser observadas, pero al ven-

te el conde de Orseta recibida con ella, con tal inso-

pendencia del Alcaide teniente, antes de limi-

tarse hasta tal grado las facultades, que solo

para el cuidado de las centinelas del Castillo

y conde de Orseta, de un delito, dimanado de su exer-

cicio, pero dentro de los limites de la fortaleza y

de cada una (8)

La concordia de que igualmente hace men-

cion el Administrador, por la villa se carece

de la noticia de su existencia, y aun de su

efecucion pero claram<sup>te</sup> asegura que habiendo

visto pado en que voto por algun tiempo se ha

de estipulado, la yorevia diligencia de la ci

(C)oncordia

(8)

Noventa y

cuatro

Regulacion

de

de

